Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00092
Demandante: María Olga Valencia Cardona
Demandado: Angie Vanessa Villalba Rueda y Otras

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Apulo (Cund.), nueve (9) de noviembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el escrito que contiene la demanda ejecutiva que se anuncia en la referencia, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y dado que el titulo valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de MARIA OLGA VALENCIA CARDONA, quien actúa a nombre propio y en contra de ANGIE VANESSA VILLALBA RUEDA, LISELY ANDREA PULIDO y MARTHA INES CASTIBLANCO DIAZ.

En CONSECUENCIA, El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA.

R E S U E L V E:

PRIEMRO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de mínima cuantía, en favor de MARIA OLGA VALENCIA CARDONA y en contra de ANGIE VANESSA VILLALBA RUEDA, LISELY ANDREA pulido y MARTHA INES CASTIBLANCO DIAZ, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo), como capital representado en la letra de cambio suscrita el 2 de marzo de 2017 y cuya fecha de exigibilidad o cumplimiento de la obligación se estableció para el 1 de septiembre de 2017.

2.- Por los intereses acordados a la rata del 2.5% desde el mes de marzo hasta septiembre de 2017 y los intereses moratorios al 3% desde el mes de octubre de 2020 hasta que satisfagan las pretensiones estipuladas.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

TERCERO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la Señora MARIA OLGA VALENCIA CARDONA, quien actúa en su propio nombre de acuerdo a las excepciones de ley.

NOTIFÌQUESE

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f5a5641ebb00203f193f3e98256a1b5e9afe0bf26277770405247551fd122a**
Documento generado en 09/11/2021 11:12:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente U

J U Z G A D O P R O M
A P U L O - C
CARRERA 12 CARRERA
T E L .
jprmpalapulo@

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL APULO
NOTIFICACION POR ESTADO

Apulo (Cund.), noviembre 10 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 083 de 2021

Secretario, _____
NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO